

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Febrero del 2024

HORA: 8:21:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; GUILLERMO FARFAN AREVALO, con el radicado; 202200457, correo electrónico registrado; gfarfan10@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICIONAUFEBRERO6.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240212082123-RJC-28844

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES**

**REFERENCIA: PROCESO: FILIACIÓN
RADICACIÓN: 17001311000520220045700
DEMANDANTE: Paula Marcela Henao
DEMANDADO: Herederos del causante Ernesto Mejía Correa**

**PROCESO ACUMULADO RADICADO NUMERO: 17001311000520230054900
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS BURGOS ECHEVERRI
DEMANDADO: Herederos del causante Ernesto Mejía Correa.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 06 FEBRERO DE 2024,
RESPECTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO EN RELACIÓN CON EL
REQUERIMIENTO DEL PUNTO OCTAVO DE ESTE AUTO.**

GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en nombre y en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA MEJÍA ZAPATA, ciudadana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.392.645, de Manizales, a su despacho me permito manifestarle que INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2014, RESPECTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO EN LO RESUELTO EN EL NUMERAL OCTAVO, RESPECTO AL REQUERIMIENTO QUE EL DESPACHO HIZO A LA PARTE DEMANDANTE, PAULA MARCELA HENAO Y AL SEÑOR CARLOS ANDRÉS BURGOS ECHEVERRY, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A ESTA PROVIDENCIA, procedan:

- a) Informe el nombre completo, NIT, dirección, correo electrónico del laboratorio privado con el que pretenden realizar la prueba de ADN de aquellos con exhumación de cadáver del causante Ernesto Mejía Correa.**
- b) Alleguen la constancia pertinente que certifique que el laboratorio que informen, es certificado y acreditado en el 2024 como uno clínico y de genética forense que cumple con los estándares internacionales para pruebas de paternidad.**
- c) El valor de la prueba de ADN con respecto a ambos y con exhumación de cadáver del causante Ernesto Mejía Correa y el protocolo del laboratorio para la exhumación, así como para la toma de muestras su cotejo y la fecha aproximada de entrega de resultados.**

La inconformidad de mi representada se sustenta en que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un organismo que pertenece a la Rama Judicial, que

administra el sistema de medicina legal y ciencias forenses en todo el territorio nacional, entidad que presta auxilio y soporte técnico a la Administración de justicia en todo el Territorio Nacional.

El Dictamen Rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro del proceso radicado 2022-00457, es un documento que fue emitido con todos los parámetros legales exigidos para este tipo de muestras cumple con los estándares requeridos para este tipo de análisis y entrega de resultados.

Mi poderdante, estima que todos los análisis de recolección de muestras, cadena de custodia de las mismas y entrega de resultados, debe hacerse solo a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que es el ente que está adscrito a la Rama Jurisdiccional del país, y no por parte de terceros o instituciones que conforme al criterio de mi representada no trae certeza ni credibilidad en los eventuales resultados de los análisis que se llegaren a realizar por parte de entes diferentes al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, amén de que no son entes adscritos al Sistema Judicial Colombiano.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, solicito al señor Juez, se sirva reponer el auto impugnado y dejar sin efecto el ordenamiento hecho por su despacho respecto al requerimiento hecho a los demandados en el punto octavo del auto confutado.

Del señor juez,

Atentamente,



**GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO
T.P. 26491 DEL C.S. DE LA J.**